

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0336-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0032/2025, del cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0032/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0336-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Luis Ramon de la Rosa Perez, mediante instancia de fecha doce del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (12/12/2024), y recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha dieciocho del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (18/12/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado presidente Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo::

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Luis Ramon de la Rosa Perez, registrada con el Número de Evento 033-01-2019-01-00000550, asentada bajo el núm. 000221, Libro núm. 00058 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0221, año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Esperanza; incoada por el Lcdo. Kelvin A. Ventura González, dominicano, mayor de edad, Abogado de los Tribunales de la República, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.092-0014090-4, Matriculado en el Colegio de Abogado de la República Dominicana bajo el núm. 36324-622-07, con su estudio profesional abierto en la Casa núm. 97, de la calle Duarte, esquina Quirino Acosta, municipio de Laguna Salada, provincia Valverde, República Dominicana; quien actúa en nombre y representación de Luis Ramón de la Rosa Pérez, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2564766-4, domiciliado y residente en la calle Quirino Acosta No.07, del Municipio de Laguna Salada, provincia Valverde, República Dominicana; mediante instancia de fecha 12 del mes de diciembre del 2024, recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha 18 de diciembre del 2024.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Autorizar al Señor LUIS RAMON DE LA ROSA PE^Z para que en virtud a las disposiciones del artículo 134 de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, a cambiar su nombre por el nombre FRANCISCO YGNACIO, en virtud de que este último es el que él ha llevado durante los últimos años de su vida como se demuestra en documentos anexos. SEGUNDO: Que el señor LUIS RAMON DE LA ROSA PEREZ, hace elección de domicilio en el estudio de abogado del suscrito antes indicado”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Luis Ramón de la Rosa Pérez, registrada con el Número de Evento 033-01-2019-01-00000550, asentada bajo el núm. 000221, Libro núm. 00058 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0221, año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Esperanza;
- 2) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Shaquira Pérez López, registrada con el Número de Evento 900-06-2010-01-01027638, asentada bajo el núm. 000485, Libro núm. 00236 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0287, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Mao;
- 3) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Denny Elizabeth Perez López, registrada con el Número de Evento 901-02-2009-01-04381538, asentada bajo el núm. 000101, Libro núm. 00244 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0101, año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Mao;
- 4) Certificado de No Antecedentes Penales, correspondiente a Luis Ramon de la Rosa.
- 5) Poder Especial de Representación, de fecha 11 de diciembre del año 2024.
- 6) Publicación del Periódico, contentivo de la publicación de aviso de cambio correspondiente a Luis Ramon de la Rosa Perez, el 21 de enero del 2025.
- 7) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2564766-4, correspondiente a Luis Ramon de la Rosa Perez.

3. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veinticuatro (26/12/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiséis de diciembre del año dos mil veinticuatro (26/12/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día tres de enero del año dos mil veinticinco (03/01/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0005-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante, requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito para que donde figuren los nombres “Luis Ramón”, sea cambiado por “Ygnacio Francisco”

7.1. Al examinar los documentos justificativos en su justa dimensión, y luego de realizar una búsqueda exhaustiva en el Programa de Automatización del Registro Civil (PARC), se advierte: a) que el nombre Francisco Ygnacio Pérez, el cual desea el inscrito le sea autorizado, posee un Número de Cédula de Identidad y Electoral núm. 034-0037696-2 cancelada por más de una inscripción; b) reposa en el expediente el informe de la Junta Central Electoral, de fecha 22 de diciembre de 2015, observable en el Programa de



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Automatización del Registro Civil (PARC), donde se establece la doble identidad entre Luis Ramón de la Rosa Pérez y Francisco Ygnacio Pérez; c) los datos de acta que figuran en el Acta de Matrimonio y en las Actas de Nacimiento de los hijos de Luis Ramón de la Rosa Pérez, conforme se establece en el Programa de Automatización del Registro Civil (PARC), pertenecen a Francisco Ygnacio Pérez, que es el nombre que desea este tribunal le autorice; d) además, se observa que el inscrito Luis Ramón de la Rosa Pérez, fue declarado por Ramón de la Rosa Estrada (Padre) y Germania Aracelis Pérez (Madre); mientras, Francisco Ygnacio, es hijo natural de la señora Carmen María Pérez. e) importante resaltar que ambos Folios permanecen activos y sin ninguna información en el Programa de Automatización del Registro Civil (PARC); f) de lo anteriormente expuesto, se concluye que el Cambio de Nombre solicitado debe ser rechazado hasta tanto el solicitante Luis Ramón de la Rosa Pérez, solucione su situación ante la Junta Central Electoral, toda vez, que existen sendas irregularidades pendientes de resolver, tal y como lo establece el artículo 7 numeral 2 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 004-2025, de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

Expediente núm. TSE-12-0336-2024.

Sentencia núm. TSE/0032/2025, del cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Luis Ramón de la Rosa Pérez, mediante instancia de fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: RECHAZA la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Luis Ramón de la Rosa Pérez, registrada con el Número de Evento 033-01-2019-01-00000550, asentada bajo el núm. 000221, Libro núm. 00058 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0221, año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Esperanza; en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia a la solicitante, vía Secretaría General de este Tribunal, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/mgg